

resuelva antes del 30 de noviembre de 2024, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de noviembre de 2024, debiendo remitir de forma aleatoria y equitativa, hacia el 2°, 3° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de la misma subespecialidad, toda la carga pendiente en etapa de trámite y calificación que tenga al 30 de noviembre de 2024; y, los expedientes que tuviera en etapa ejecución, se redistribuyan a sus juzgados de origen y, en caso no se cuente con los juzgados de origen, que dichos expedientes en etapa de ejecución se redistribuyan equitativamente entre los nueve Juzgados de Trabajo Permanentes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

b) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima disponga que los juzgados de trabajo permanentes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo de Lima, redistribuyan aleatoriamente hacia el 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

c) Que el 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, sea acondicionado y ubicado en un local que tenga la funcionalidad del EJE, a efecto de que pueda recibir a futuro, expedientes virtuales de los veinticuatro juzgados de trabajo permanentes que atienden procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo de Lima.

d) Aclarar que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 322-2024-CE-PJ, todos los juzgados de trabajo permanentes de la subespecialidad contencioso administrativa laboral, conocen los procesos de cese colectivo con el turno cerrado para ingresos nuevos, por lo que los procesos de cese colectivo que ingresen a la etapa de ejecución, provenientes desde los juzgados transitorios de la subespecialidad contencioso administrativa laboral, se deberán redistribuir aleatoria y equitativamente entre todos los juzgados permanentes de dicha subespecialidad.

Artículo Octavo.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de abril de 2025, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Tacna como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Tacna, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del mismo distrito y provincia.

Artículo Noveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Sullana y Tacna:

a) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Sullana, resuelva antes del 30 de noviembre de 2024, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 25 de noviembre de 2024, debiendo remitir de forma aleatoria y equitativa, hacia el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del mismo distrito y provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite y calificación que tenga al 30 de noviembre de 2024, y, los expedientes que tuviera en etapa ejecución, se redistribuyan a sus juzgados de origen.

b) Que el 1° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito y provincia de Tacna redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito y provincia un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 300 de la subespecialidad civil-civil y 100 de la especialidad penal (faltas), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual

deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

c) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito y provincia de Tacna redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito y provincia un máximo de 500 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 400 de la subespecialidad civil-civil y 100 de la especialidad penal (faltas), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

d) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Tacna, sea acondicionado y ubicado en un local que tenga la funcionalidad para implementar el Expediente Judicial Electrónico, a efecto que pueda recibir a futuro expedientes judiciales electrónicos del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de dicho distrito, en las especialidades y subespecialidades que tenga en dicha funcionalidad.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución al presidente del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consejera responsable de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lima, Sullana y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2339711-1

Establecen diversas medidas con carácter permanente para la mejor marcha administrativa del despacho judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000367-2024-CE-PJ

Lima, 29 de octubre del 2024

VISTA:

La propuesta para establecer medidas con carácter permanente, para la mejor marcha administrativa del despacho judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000162-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció diversas medidas, con carácter permanente, para la mejor marcha administrativa del despacho judicial.

Segundo. Que, dichas disposiciones implementadas han demostrado su valor y aceptación en la práctica, no solo por parte de los jueces sino también por los usuarios del sistema judicial. No obstante, este Órgano de Gobierno considera pertinente ampliar dichos lineamientos, a fin de establecer una norma general orientada al fortalecimiento de la política institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas

necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1064-2024 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Cáceres Valencia por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer con carácter permanente, para la mejor marcha administrativa del despacho judicial, las siguientes medidas:

1.1. En los despachos que utilicen el Expediente Judicial Electrónico, la presentación de escritos se realizará exclusivamente a través de la Mesa de Partes Electrónica. En casos excepcionales donde el volumen de hojas sea demasiado grande para su presentación electrónica, o si las partes no cuentan con los medios tecnológicos necesarios, podrán presentar sus escritos en la Mesa de Partes física.

1.2. El acceso a la Mesa de Partes Electrónica solo estará disponible mediante la Casilla Electrónica proporcionada por el Poder Judicial, la cual será otorgada de manera gratuita a los abogados.

1.3. Para facilitar el acceso virtual y rápido hacia los órganos jurisdiccionales, las Entidades Públicas (Ejecutivo, Legislativo, Procuradurías Públicas, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Entidades Públicas autónomas, etc.), deberán fijar sus respectivas casillas electrónicas. El abogado titular de la casilla electrónica, es responsable de la autenticidad de los escritos y documentos remitidos a la Mesa de Partes Electrónica.

1.4. Los escritos y demandas, así como los anexos respectivos, deberán contar con la firma electrónica correspondiente; además, los anexos o documentos adjuntos, deberán estar escaneados con el formato OCR. Excepcionalmente, tratándose de demandas, los originales de los títulos ejecutivos o cualquier otro documento formal o material, que sea objeto de la demanda o del proceso, permanecerán en poder de la parte que lo presentó escaneado; y, deberán ser presentados al juzgado, al primer requerimiento del Juez, bajo responsabilidad.

1.5. Excepcionalmente, quienes no cuenten con firma electrónica, podrán remitir escritos sin ella; en este caso, deberán enviar escaneados los escritos debidamente suscritos (firma gráfica) por la parte y su abogado, consignando sus nombres respectivos, además, el primero de ellos su Documento Nacional de Identidad y el segundo su colegiatura; y en su caso, por el abogado, quien consignará su nombre y colegiatura.

Los escritos y documentos presentados de esta forma, deberán ser confirmados por la parte que los envió o por su abogado, de modo personal, cuando el Juez lo requiera.

1.6. Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

1.7. En todos los casos, independientemente de la especialidad o materia del caso, todas las resoluciones judiciales se notificarán exclusivamente a través de las casillas electrónicas correspondientes, salvo que la ley establezca expresamente otra forma de notificación.

1.8. Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

1.9. Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

1.10. Es obligatoria la asistencia de los jueces de todas las instancias a los locales judiciales, para el ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales.

1.11. De conformidad con el artículo 90, numeral 5), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia están obligados a supervisar la asistencia física y puntualidad de los jueces, cautelando que las diligencias judiciales se realicen en el horario establecido por los órganos jurisdiccionales; debiendo comunicar, bajo responsabilidad, a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial los casos de tardanzas e inasistencias injustificadas.

1.12. Los jueces de todas las instancias obligatoriamente llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma virtual o presencial. Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet.

1.13. Todos los jueces, sin excepción de instancia, bajo responsabilidad disciplinaria, están obligados a mantener activa su pantalla durante las audiencias; asumiendo plena responsabilidad por su presencia virtual y participación en las diligencias judiciales.

El incumplimiento de esta disposición deberá ser denunciado por el presidente de la Corte Superior ante la Autoridad Nacional de Control, para los fines disciplinarios del caso.

1.14. Excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá autorizar el teletrabajo de los jueces y trabajadores, cuando se presenten casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

1.15. La lectura de expedientes será realizada dentro del horario de atención al público establecido en las diferentes sedes judiciales a nivel nacional, asegurando así un acceso adecuado a la información procesal por parte de los usuarios del sistema de justicia.

1.16. Los jueces deben atender de manera presencial o a través de la herramienta informática "El Juez te escucha, programa tu cita", a los abogados y partes procesales.

1.17. Disponer que los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país, cumplan con las siguientes medidas:

1.17.1 Utilización de un conector para que desde el Sistema Integrado Judicial-SIJ de las Cortes Superiores de Justicia, el expediente pueda ser remitido al SIJ Supremo, evitando la digitalización en este último organismo.

1.17.2 Disponer que la digitalización de expedientes, solo se efectuará a los expedientes que contienen recursos de casación que son elevados a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República; y no comprende a los recursos de apelación que son remitidos de los Juzgados Especializados o Mixtos a las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país.

1.17.3 No se debe remitir el expediente principal físico; salvo que la Sala Suprema respectiva lo solicite. Con la previsión de que el efecto suspensivo o no del recurso de casación, quede sujeto a lo que determinen las normas que rigen cada materia procesal.

1.18. Disponer que los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país cumplan con las disposiciones emitidas en el "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web", aprobado por Resolución Administrativa N° 000134-2020-CE-PJ, referido al enlace web para realizar actos de descargo al SIJ y realizar notificaciones electrónicas sin usar el VPN.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Informática, brinde apoyo tecnológico requerido con el fin de asegurar la adecuada implementación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas siguientes:

- Resolución Administrativa N° 000135-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 000287-2022-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 000307-2022-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 000162-2024-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 000237-2024-CE-PJ.



Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2339715-1

Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000368-2024-CE-PJ

Lima, 29 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000997-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000073-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al 31 de octubre de 2024, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante los incisos a), b) y c) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000140-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024, se dispuso en la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, abrir el turno de la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, así como abrir el turno de la 2° Sala Laboral Permanente para el ingreso de expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo y cerrar el turno de la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes para el ingreso de dichos expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional.

Segundo. Que, mediante el inciso a) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000255-2024-CE-PJ de fecha 31 de julio de 2024, se dispuso prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, el cierre de turno del 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del distrito y provincia de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; así como prorrogar el turno abierto del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del mismo distrito y provincia, a partir de la referida fecha y por el mismo período.

Tercero. Que, mediante el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 000255-2024-CE-PJ de fecha 31 de julio de 2024 se dispuso abrir el turno, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2024, del 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; cerrándose el turno por el mismo periodo al 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito y provincia para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad; disponiéndose, asimismo, mediante el artículo duodécimo de la citada resolución administrativa el cierre de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Jaén para el ingreso de expedientes de las especialidades civil y familia, a partir de la citada fecha y por el referido periodo.

Cuarto. Que, mediante los incisos a) y b) del artículo vigésimo de la Resolución Administrativa N°

000255-2024-CE-PJ de fecha 31 de julio de 2024, se dispuso prorrogar con turno abierto, a partir del 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, para el trámite de los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional; así como, ampliar el cierre de turno de la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad, a partir de dicha fecha y por el referido periodo.

Quinto. Que, mediante los incisos a) y b) del artículo vigesimoprimer de la Resolución Administrativa N° 000255-2024-CE-PJ de fecha 31 de julio de 2024, se dispuso ampliar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2024, la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Callera, provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que atienda con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional; cerrándose el turno de la Sala Civil Permanente del mismo distrito y provincia, por el mismo periodo, para el ingreso de expedientes de la referida subespecialidad laboral.

Sexto. Que, mediante el Oficio N° 000997-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N° 000073-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El Coordinador de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao ha solicitado, mediante el Oficio N° 000313-2024-C1-C-CSJCL/PJ-PJ, la prórroga del turno abierto de la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de dicha Corte Superior de Justicia, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional; ampliar el turno cerrado para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad a la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de la misma Corte Superior, así como cerrar el turno de esta última sala laboral permanente para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; al respecto, la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, al mes de agosto de 2024, resolvieron 580 y 552 expedientes, respectivamente, de unas cargas procesales de 1422 y 1379, obteniendo, respectivamente, avances de meta del 41% y 40%, menores al avance ideal del 64%, establecido para el citado mes; estimándose para fines del presente año que registrarán una carga procesal proyectada neta promedio de 1877 expedientes, cifra levemente superior a la carga procesal mínima anual de 1820, establecida para una sala civil mixta, lo que evidencia que ambas salas civiles se encuentran en condición de carga estándar; mientras que la 1° Sala Laboral Permanente de la referida Corte Superior, que tramita principalmente los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la 2° Sala Laboral Permanente de dicha Corte Superior, la cual tramita expedientes de la referida subespecialidad, así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, para fines del presente año registrarían una carga procesal proyectada neta promedio de 2772 expedientes, cifra que, al ser mayor a la carga procesal máxima promedio de 2678 expedientes, establecida para estas salas laborales, evidencia que estas salas laborales permanentes se encuentran en situación de sobrecarga procesal.

Asimismo, mediante los incisos d) y e) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000140-2024-CE-PJ, se dispuso, que la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, redistribuya hacia la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de dicha Corte Superior, un máximo de 1000 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional y que la 1° Sala Laboral Permanente de la citada Corte Superior redistribuya hacia la 2° Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior, un máximo de 600 expedientes, en etapa de trámite, de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo; redistribución que, según lo informando mediante el Oficio N° 000097-2024-P-CSJCL-PJ de la Presidencia de dicha Corte Superior, han sido